

22640 (Radicado 2016-00216)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ELKIN FABIAN LEÓN SANCHEZ
BIEN JURIDICO CARCEL	SALUD PUBLICA CPMS ERE BUCARAMANGA- BARRIO CONVIVIR CASA 014 CHIMITA GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-00216
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 004 824 127.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 24 de septiembre de 2018 condenó a ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ, a la pena de **10 MESES 20 DIAS DE PRISION** y multa de 0.33 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.** En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de febrero de 2020, llevando en detención física DIEZ (10) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la Libertad en el Barrio Convivir Casa 014 barrio Chimita de Girón en custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga** por este asunto.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado LEON SANCHEZ, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ**, registra detención desde el 13 de febrero de 2020, llevando a la fecha detención física de 10 MESES 15 DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena, faltándole **CINCO (5) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **2 DE ENERO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la

Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687 sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de

suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ** ha cumplido a la fecha una penalidad de DIEZ (10) MESES QUINCE (15) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **CINCO (5) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ**, la que se hará efectiva a partir del **2 DE ENERO DE 2021.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No. 382

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR **DEL 2 DE ENERO DE 2021 AL SENTENCIADO ELKIN FABIAN LEON SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 004 824 127**.

NI- 22640 (RADICADO 2016-00216)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR **DEL 2 DE ENERO DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PRISIÓN DOMICILIARIA Barrio Convivir Casa 014 barrio Chimita de Girón**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DELITOS: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA: 10 MESES 20 DIAS DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

62 ESPECIALIZADO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	68001600000020160021600
JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	6800160000002016002
FISCALIA 62 ESPECIALIZADO	68001600000020160021600
JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	68001600000020160021600


ALICIA MARTINEZ ULLOA Juez